



Soledad, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovido por **ELKIN DE JESÚS GUERRERO BELLO** contra **TERESA EMILIA LOPERA GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Radicado N°- **2018 - 00214 - 00**

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia indicándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 CGP. **PROVEA.**

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, el proceso de la referencia se encuentra en etapa pertinente para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1° *“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7° *“el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes”*. Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RE S U E L V E:

1. Señalar el día *miércoles tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am)* para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.



2. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.
3. Mantener las disposiciones del auto de fecha 21 de agosto de 2020 y 08 de febrero de 2021 en cuanto al decreto de pruebas.
4. **Informar** a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa, con alternancia, implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto.
5. **Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán los testigos y partes.
6. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia, con alternancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **076**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 10 DE
2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO